

Guía rápida de **VERIFACTU**

Todo lo que necesitas saber
para empezar con seguridad.



GUÍA RÁPIDA DE VERIFACTU

| | |
|---|----|
| QUÉ ES Y A QUIÉNES OBLIGA VERIFACTU | 3 |
| CUÁNDO SERÁ OBLIGATORIO VERIFACTU | 6 |
| OTRAS FORMAS DE CUMPLIR CON LA LEY ANTIFRAUDE | 7 |
| DECLARACIÓN RESPONSABLE | 12 |



QUÉ ES Y A QUIÉNES OBLIGA VERIFACTU

¿Qué es VERIFACTU?

VERIFACTU es uno de los sistemas por los que un Sistema Informático de Facturación puede cumplir con las exigencias de la Ley Antifraude, y el más recomendado por la Agencia Tributaria. A causa de ello, el desarrollo reglamentario de la Ley, [Real Decreto 1007/2023](#), es también llamado “Reglamento VERIFACTU”.

¿Qué Ley Regula VERIFACTU?

El Reglamento de la ley antifraude está recogido en el [Real Decreto 1007/2023](#) y fue publicado en diciembre de 2023. En él, se aclaran las especificaciones y obligaciones para los obligados tributarios. La llamada **Ley Antifraude** es realmente la [Ley 11/2021](#), de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal. Posteriormente al reglamento se publicó la [Orden HAC/1177/2024](#), desarrollando las especificaciones técnicas.

¿A quiénes obliga el Reglamento VERIFACTU?

La forma rápida de decirlo es a todos los obligados tributarios españoles, con la excepción de los territorios forales. Es decir:

- TODOS LOS EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS.
- Ámbito geográfico: ESPAÑA, con la excepción de los territorios forales (País Vasco y Navarra), que tienen sus propias normativas.

La ley contempla que son, en detalle, los obligados al IS (Impuesto de Sociedades), IRPF (Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas) e IRNR (Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas.

Sin embargo, existen también unas cuantas excepciones, más allá de los territorios forales.

¿Quiénes están exentos de que su SIF (Sistema Informático de Facturación) cumpla con las especificaciones del Reglamento VERIFACTU Y la Orden que lo desarrolla?



- Entidades exentas del IS a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (Estado, Comunidades autónomas, Fondo de Garantía de depósitos, Banco de España, Seguridad Social.... Organismos públicos y agencias estatales en general)....
- Las entidades parcialmente exentas del IS a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 9 de la misma Ley estarán sometidas a esta obligación exclusivamente por las operaciones que generen rentas que estén sujetas y no exentas del Impuesto:
 - a) Las entidades e instituciones sin ánimo de lucro no incluidas en el apartado anterior.
 - b) Las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.
 - c) Los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales y los sindicatos de trabajadores.
- Los fondos de promoción de empleo constituidos al amparo del artículo veintidós de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.

- Las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social, reguladas en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- Las entidades de derecho público Puertos del Estado y las respectivas de las comunidades autónomas.
- Ciertos obligados tributarios que están exentos de facturar (por ejemplo, los obligados tributarios que estén en Régimen de Recargo de Equivalencia). Así pues, se excluyen todas aquellas operaciones que no se documenten con factura porque no haya obligación de expedir factura según RD 1619/2012 (ROF) (<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/sistemas-informaticos-facturacion-verifactu/preguntas-frecuentes/cuestiones-generales-ambitos-aplicacion.html>)
- Los obligados o acogidos voluntariamente al SII (Suministro Inmediato de Información), directamente o través de terceros.
- Los territorios forales de País Vasco y Navarra, obligados por sus propias normativas de comunicación con sus Haciendas Forales respectivas, ya sea vigentes (TicketBAI, Batuz,...) o futuras (el caso de Navarra).
- Inscritos en el régimen de agricultura, ganadería y pesca, salvo que utilicen un sistema informático de facturación (SIF), cuando emitan otras facturas de obligada expedición por las entregas de inmuebles a que se refiere el segundo párrafo del apartado uno del artículo 129 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido o bien expidan voluntariamente facturas mediante un SIF (facturas, no recibos de determinadas transmisiones)

CUÁNDO SERÁ OBLIGATORIO VERIFACTU



¿Cuándo será obligatorio tener un software adaptado según el Reglamento VERIFACTU?

Según el [Real Decreto 1007/2023](#), modificado posteriormente por el [Real Decreto 15/2025](#), la obligatoriedad de disponer de un sistema informático que cumpla con la Ley Antifraude en vigor será las siguientes fechas:

- 01/01/2027, para las empresas
- 01/07/2027 para los autónomos/as

Las fechas de 2026 quedan como de implantación voluntaria, con la finalidad de que los obligados tributarios realicen las pruebas necesarias antes de la fecha obligatoria. De hecho, la Agencia Tributaria recomienda entrar en el sistema de forma voluntaria, para ir familiarizándose con él antes de su obligatoriedad.

En cuanto a los fabricantes deben tener disponible un software adaptado desde 9 meses desde la publicación de la Orden HAC/1177/2024 para desarrollar los sistemas, es decir, desde el 29/07/2025.

OTRAS FORMAS DE CUMPLIR CON LA LEY ANTIFRAUDE

¿Es VERIFACTU la única forma de cumplir con la Ley Antifraude?

No. La Orden HAC/1177/2024, publicada el año siguiente al del Reglamento VERIFACTU, establece dos grandes sistemas para cumplir con Antifraude:

- Sistema VERIFACTU (el más frecuente)
- Sistema NO VERIFACTU

¿Cuál es la diferencia entre un sistema VERIFACTU y un sistema NO VERIFACTU?

En el sistema VERIFACTU el SIF (Sistema Informático de Facturación) remite de forma inmediata telemáticamente a la AEAT todos los registros de facturación en el formato y con las validaciones indicadas por la Orden HAC/1177/. Pero el sistema se presume conforme por diseño en muchos requisitos internos. Ambos sistemas están obligados a la integridad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.

En el sistema NO VERIFACTU el SIF no remite los registros de forma inmediata. Por contra, sigue obligado a generar, firmar, encadenar, conservar y exportar los registros de facturación y mantener un registro de eventos más, pues no disfruta de las exenciones de determinadas obligaciones del sistema con las que sí cuenta VERIFACTU. En concreto, NO VERIFACTU, además de a la integridad, trazabilidad e inalterabilidad, está obligado a la conservación, accesibilidad y legibilidad de los registros de facturación.



¿Cómo saber si estoy obligado a VERIFACTU u otro de los sistemas que desarrolla la regulación antifraude?

¿Emite facturas mediante software, ERP, TPV, programa propio o similar?

→ Sí, entonces estás obligado.

¿Emite facturas exclusivamente en papel o talonario?

→ No, no estás obligado

¿Estás obligado a VERIFACTU si presentas el IVA mediante SII?

→ No, estás excluido de la obligación.

En resumen ¿A qué entidades obliga y a cuáles no el Reglamento VERIFACTU?

Ejemplo 1: Autónomo o PYME con software de facturación

- ✓ Obligado a tener SIF adaptado antes de la fecha máxima obligatoria.
 - ✓ Puede optar por VERIFACTU
-

Ejemplo 2: Empresa en SII

- ✓ Excluido de Reglamento VERIFACTU.
 - ✓ No debe adaptar su software a sistemas VERIFACTU o NO VERIFACTU.
-

Ejemplo 3: Negocio pequeño con facturación manual

- ✓ NO obligado a tener un SIF adaptado antes de la fecha máxima obligatoria.
 - ✓ Puede seguir con talonarios
-

Ejemplo 4 : Proveedor de ERP (como Extra Software)

- ✓ Debe certificar cumplimiento del Reglamento mediante una declaración responsable en su software de facturación
 - ✓ Debe indicar a sus clientes qué alternativas tienen para cumplir la Ley Antifraude
-

Ejemplo 5: Entidad pública (ayuntamiento, organismo público, entidad estatal...)

- ✓ No obligado a tener SIF adaptado
- ✓ Puede seguir con su sistema informático de facturación actual.

FACTURAS Y REGISTROS DE FACTURACIÓN

¿Qué es el registro de facturación de alta y qué contenido debe tener?

Según el artículo 10 del Reglamento “VERIFACTU” los SIF deberán generar automáticamente un registro de facturación de alta de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de cada factura que incluirá la siguiente información:

- NIF, nombre y apellidos y Razón Social del obligado tributario.
- Número y serie de factura.
- Fecha de expedición y fecha de operación.
- Tipo de factura (si es normal o simplificada).
- Descripción de las operaciones.
- Importe total.
- Régimen o regímenes aplicados para impuestos.
- Base imponible, tipo aplicado y cuota de IVA.
- Especialmente, para garantizar la no alteración de los registros, las facturas deben incluir un hash encadenado a la factura anterior. Se trata de una huella digital única que codifica con un algoritmo la serie y número de la factura anterior (su obligatoriedad está definida en el artículo 12)
- La fecha, hora, minuto y segundo del registro de facturación.



¿Qué dos elementos de seguridad incorporan los registros de facturación?

Se incorporan dos elementos de seguridad, si bien uno de ellos no es obligatorio en el sistema VERIFACTU

- La huella o *hash*, de manera que cada factura genera una huella única, que la liga con ciertos elementos de las anteriores y que se vería alterada con la modificación en cada factura
- La firma electrónica, pues los registros de facturación de alta y de anulación deberán ser firmados electrónicamente.

Ambos elementos de seguridad son únicamente obligatorios en los sistemas NO VERIFACTU, y voluntarios en los VERIFACTU.

¿Se pueden eliminar o modificar las facturas en un sistema VERIFACTU?

No. el [Real Decreto 1007/2023](#) obliga a la trazabilidad e inalterabilidad de las facturas, es decir, no se pueden modificar o borrar facturas sin que el sistema registre y deje evidencia de cada cambio (artículo 8.2).

Para corregir o anular un registro de facturación, se deberá generar otro registro posterior, no se puede eliminar o modificar una factura.

Cuando se haya producido un error al emitir una factura, contamos con la posibilidad de emitir una **factura rectificativa**, de generar un **registro de facturación de subsanación** o de generar un **registro de facturación de anulación**.

¿Cuándo se debe hacer una factura rectificativa?

Si la factura contiene errores respecto a los cuales el Reglamento de Facturación ([RD 1619/2012](#)) establece que se debe emitir una **factura rectificativa**. En este caso, el error se tendrá por corregido cuando se emita el registro de facturación de la factura rectificativa, en el que se indicará qué factura previa se está rectificando.

¿Qué tipo de facturas rectificativas hay?

Hay dos tipos de facturas rectificativas:

- 1- Factura rectificativa por sustitución. Es una factura que “anula y reemplaza” la original, es decir, sustituye a la factura original y contiene los datos finales correctos. Si la factura original tenía una base imponible e 1.000€ y debería haber sido 1.500€, la factura rectificativa por sustitución debe tener una base imponible de 1.500€.
- 2- Factura rectificativa por diferencias. Esta factura no “anula y reemplaza” la original, sino que la complementa, sumándole o restándole ciertos importes. Siguiendo con el ejemplo anterior, la factura rectificativa por diferencias no tendría una base imponible de 1.500€, sino solamente por la diferencia, luego tendría una base imponible de 500€.

¿Cuándo se debe generar un registro de facturación de subsanación?

Se deberá generar un **registro de facturación de subsanación** en el caso de errores no previstos en el Reglamento de Facturación que afecten a campos del registro de facturación generado al emitir la factura. Se emitirá dicho registro de facturación de subsanación con los datos correctos y, en su caso, habrá que realizar una nueva remisión a la AEAT.

¿Cuándo se debe generar un registro de facturación de anulación?

Cuando la factura original esté mal en su totalidad o no debiera haberse emitido, siempre que para la corrección no debe utilizarse alguno de los procedimientos previstos en el Reglamento de facturación, se generará un **registro de facturación de anulación**. Este tipo de casos deberían ser muy poco frecuentes.

CÓDIGO QR Y TEXTO VERIFACTU

¿Qué debe incluir la versión impresa o en PDF de las facturas si estás en el sistema VERIFACTU?

- **Código QR** que represente de forma gráfica el contenido de la factura. Este código QR permitirá comprobar si la factura está presentada en la AEAT.
- **Un texto impreso VERIFACTU:** “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” o “VERI*FACTU”, en todos aquellos registros que se remitan a la sede electrónica de la AEAT (este requisito ese solo para los sistemas VERIFACTU)

¿Los sistemas no VERIFACTU pueden incluir un código QR?

Sí, lo pueden hacer voluntariamente, pero este no podrá certificar que la factura ha sido informada fiscalmente. No podrá incluir el texto impreso VERIFACTU.



¿Una empresa que presenta la información fiscal mediante el Suministro Inmediato de Información está obligada a incluir un código QR en sus facturas?

No, no está obligada, el código QR solo corresponde a las empresas obligadas por el Reglamento VERIFACTU.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

¿Qué es la DECLARACIÓN RESPONSABLE?

ES una declaración actualizada que debe incluir todo fabricante de SIF (Sistema Informático de Facturación). Deberá figurar de forma escrita y visible en el sistema, así como para cliente y comercializador en el momento de adquirir el producto. Esta declaración debe asegurar que el sistema informático cumple con las obligaciones de la regulación antifraude.

La Declaración Responsable podrá ser solicitada por un cliente o por la Administración Tributaria.

¿Qué debe incluir la Declaración Responsable?

La Declaración Responsable debe incluir, como mínimo:

- Nombre y el código del software
- La razón social y el fabricante
- La identificación de versión
- Los componentes de software
- Fecha y lugar de la firma de la declaración
- Versión del Software (dado que debe estar siempre actualizada)
-

Descubre [AQUÍ GEXTORVERIFACTU](#), la solución para cumplir la Ley Antifraude





**Guía rápida de
VERIFACTU**